
Auto núm. 10-2015.

Ley de expresión y difusión del pensamiento. Las nulidades no constituyen un fin en sí mismo, sino que son un instrumento para asegurar la defensa en juicio de las personas, por lo que no existe nulidad sin la existencia de un perjuicio cierto e irreparable. Rechaza. Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de La Vega. 02/02/2015.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **MARIANO GERMAN MEJIA**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo del conocimiento, en jurisdicción privilegiada, de la querrela con constitución en actor civil contra Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de La Vega, incoada por Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia de Monseñor Nouel, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118, 297 del Código Procesal Penal; y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano; en el conocimiento de los incidentes que se detallaran más adelante, según lo establecido en el Artículo 305 y 315 del Código Procesal Penal;

VISTOS (AS):

Los Autos Nos. 18-2014 y 80-2014, de fechas 4 de marzo y 20 de octubre de 2014, dados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales apodera al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela de acción privada con constitución en actor civil interpuesta por Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia de Monseñor Nouel, en contra de Aridio Antonio Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento y los Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118 y 297 de la norma procesal penal vigente en República Dominicana y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano;

El escrito contentivo de excepciones e incidentes depositado el 3 de diciembre de 2014 en la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia, a cargo de los Dres. Juan Francisco Herrá Guzmán y Guillermo Galván, y los Licdos. Miguel Alberto Surun Hernández y Ramón Alejandro Ayala López, quienes actúan a nombre y representación del imputado Aridio Antonio Vásquez Reyes;

El escrito de contestación con motivo de las excepciones e incidentes planteados depositado el 9 de enero de 2015 en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Nelson Manuel Pimentel Reyes, Juan F. Rosario Hiciano y Ramiro Plasencia del Villar, quienes actúan en nombre y representación del querellante, Félix María Nova Paulino;

El expediente No. 2013-5898, a cargo de Aridio Vásquez Reyes, en su condición de Diputado de la República por la Provincia de La Vega, imputado y civilmente demandado, por presunta violación a los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento y los Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118 y 297 de la norma procesal penal vigente en República Dominicana y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano;

El Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

La Convención Americana de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966, debidamente aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 684, de fecha 27 de octubre de 1977 y publicado en la Gaceta Oficial No. 9451, del 12 de noviembre de 1977;

Las disposiciones de los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, del 15 de noviembre de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, y los Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118 y 297 de la norma procesal penal vigente en República Dominicana y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano;

Considerando: que el caso que nos ocupa trata del conocimiento del juicio, en jurisdicción privilegiada, de Aridio Vásquez Reyes, por su condición de Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de La Vega, en ocasión de la querrela con constitución en actor civil interpuesta en su contra por Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia de Monseñor Nouel, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento y los Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118 y 297 de la norma procesal penal vigente en República Dominicana y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano;

Considerando: que de las piezas que conforman el caso de que se trata, son hechos constatados que:

En fecha 19 de noviembre de 2013 fue interpuesta una querrela por vía directa, con constitución en actor civil, por Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia de Monseñor Nouel, en contra de Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado al Congreso Nacional de la República por la Provincia de La Vega, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118 y 297 del Código Procesal Penal; y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano;

Para el conocimiento de la querrela de que se trata, fue apoderado el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia mediante Auto No. 18-2014, del 4 de marzo de 2014, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia; dictando al respecto dicho Pleno la Resolución No. 1469 del 24 de abril de 2014, mediante la cual se decidió: **"Primero:** *Admite la querrela-acusación privada, con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, incoada por Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la provincia de Monseñor Nouel, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34, 35, de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118, 297 del Código Procesal Penal; y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano; **Segundo:** *Apodera al Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Suprema Corte de Justicia, como juez conciliador en el caso de que se trata, para conocer de la audiencia de conciliación;* **Tercero:** *Ordena a la Secretaria General de este tribunal convocar a las partes para dicha audiencia";**

Apoderado del proceso de conciliación, el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de la Suprema Corte de Justicia, emitió el acta del 19 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva dispuso: **"Primero:** *Levantar acta de no conciliación y que la misma sea firmada sobre minuta, previo lectura, por cada una de las partes;* **Segundo:** *Se remiten las actuaciones al pleno de la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano competente, para que proceda conforme derecho";*

Posteriormente, mediante Auto No. 80-2014 del 20 de octubre de 2014, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia decidió: **"Primero:** *Apodera al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la querrela-acusación con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, incoada por Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la provincia de Monseñor Nouel, por alegada violación a los Artículos 29, 33, 34, 35, de la Ley No. 6132, de Expresión y Difusión del Pensamiento, Artículos 369 y 372 del Código Penal, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como los Artículos 32, 50, 84, 85, 118, 297 del Código Procesal Penal; y los Artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano;* **Segundo:** *Fija la audiencia y convoca a las partes a*

comparecer a la audiencia pública a celebrarse el miércoles diecinueve (19) de noviembre de 2014, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la Sala de Audiencias de este Alto Tribunal, sita en la séptima planta del Palacio de Justicia ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, para conocer de la presente querella; Tercero: Ordena a la Secretaria General de este tribunal convocar a las partes para dicha audiencia, a fin de que las mismas realicen, conforme a sus intereses, las actuaciones propias de la preparación del debate, según el artículo 305 del Código Procesal Penal”;

Considerando: que el imputado y tercero civilmente demandado, Aridio Antonio Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, haciendo uso del derecho que le confiere el Artículo 305 del Código Procesal Penal, presentó en fecha 3 de diciembre de 2014 un escrito de excepciones e incidentes relacionados al proceso que se le sigue, en el cual concluye: “Primero: Declarando no conforme a la Constitución de la República, el proceso seguido al justiciable Diputado Aridio Antonio Vásquez Reyes, en virtud de la Querella en Actor Civil, presentada en su contra por el Senador Félix María Nova Paulino, por supuesta violación a los artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento y los artículos 372 y 396 del Código Penal Dominicano, por la supuesta comisión del delito de Injuria y de Robo, todo en virtud de lo que establecen los artículos 63, párrafo tercero, 68, 69 y 74, numeral 5 de la Constitución de República Dominicana; Segundo: Condenando al Senador Félix María Nova Paulino, al pago de las costas del presente procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Juan Francisco Herrá Guzmán, Guillermo Galván, Licdos. Miguel Alberto Surun Hernández y Ramón Alejandro Ayala López, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando: que notificado dicho escrito, mediante la secretaría de este Alto Tribunal a la parte querellante y actor civil, depositó al respecto ante esta secretaría un escrito de contestación de fecha 9 de enero de 2014, solicitando en su parte conclusiva que: “Primero: Que se acoja como bueno y válido el presente escrito de contestación, presentado por el ciudadano Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la provincia de Monseñor Nouel, a propósito de la instancia contentiva del incidente relativo a la inconstitucionalidad del proceso seguido al Diputado Aridio Antonio Vásquez Reyes, por estar hecho conforme la ley que rige la materia; Segundo: que en cuanto al fondo rechacéis en todas sus partes el referido incidente relativo a la inconstitucionalidad del proceso seguido al Diputado Aridio Antonio Vásquez Reyes, en ocasión de la querella-acusación presentada por el Senador Félix María Nova Paulino, por supuesta violación a los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento; y los Artículos 369 y 372 del Código Penal Dominicano, en base a los argumentos precedentemente expuestos y por improcedente, infundado y carente de base legal; Tercero: Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia tenga a bien, admitir y proceder en mérito al presente escrito a pronunciar la corrección la corrección de la imprecisión en el guarismo consignado en la parte inicial de la querella objeto del presente escrito en el cual se consignó como artículo 396 del Código Penal Dominicano, siendo lo correcto el 369 como lo establece la misma querella en la página no. 9 cuando se refiere a los puntos de derecho y donde se desglosa el referido artículo 369, que es precisamente el que se refiere a la difamación o injuria hecha a los diputados o representantes al Congreso; Cuarto: Que se condene al diputado, señor Aridio Antonio Vásquez Reyes al pago de las costas del presente procedimiento ordenando su distracción en provecho de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando: que el Artículo 305 del Código Procesal Penal Dominicano, dispone que: “Las excepciones y cuestiones incidentales que se funden en hechos nuevos y las recusaciones son interpuestas en el plazo de cinco días de la convocatoria al juicio y son resueltas en un sólo acto por quien preside el tribunal dentro de los 5 días, a menos que resuelva diferir alguna para el momento de la sentencia, según convenga al orden del juicio. Esta resolución no es apelable”;

Considerando: que el escrito de incidentes presentado por la parte de la defensa fue hecho conforme a las disposiciones del Artículo 305 del Código Procesal Penal;

Considerando: que en atención a lo dispuesto por el citado Artículo 305, corresponde al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la solución y fallo de los las excepciones y cuestiones incidentales que pudieren resultar antes del conocimiento el juicio;

Considerando: que el imputado, Aridio Antonio Vásquez Reyes, hace valer en su escrito incidental lo siguiente: "1. La querrela presentada por Félix María Nova Paulino en su contra contiene imprecisiones, además de ambigüedades e imprecisas imputaciones; 2. El querellante le imputa haber violado las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 6132, pero además le imputa haber cometido el delito de injuria, sin advertir que los artículos 34 y 35 se repelan entre sí, pues no es posible cometer el delito de injuria en contra de un particular al tenor del artículo 34, y a la vez cometer el mismo delito de injuria contra un miembro de una de las Cámaras Legislativas u organismo descrito en los artículos 30 y 31 de la misma ley; 3. Esas dos imputaciones relativas al delito de injuria son incompatibles porque es imposible que coexista al mismo tiempo en una misma imputación y en una misma querrela, pues hacen imposible una defensa efectiva debido a las imprecisiones de los cargos puestos en su contra; 4. En todos los actos y actuaciones ha sido una constante que al Diputado Aridio Antonio Vásquez Reyes se le imputa de manera precisa haber violado los artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley 6132, pero además los artículos 372 y 396 del Código Penal, estableciendo estos las infracciones de injuria y de robo, respectivamente; lo que quiere decir que en este proceso se está llevando una acusación bifurcada que demandan procedimientos muy distintos, pues uno sería en base a una infracción de acción privada y otro de acción pública a instancia privada, lo que significa que se está cometiendo un flagrante abuso de derecho, conculcando con ellos el derecho de defensa, el principio de igualdad ante la ley y violación al debido proceso de ley y tutela judicial efectiva";

Considerando: que en su primer alegato de inadmisibilidad, el imputado sostiene ambigüedad e imprecisión en la acusación, al establecerse que en la misma fueron violentados los Artículos 34 y 35 de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, no pudiendo coexistir ambas imputaciones relativas al delito de injuria, por ser incompatibles y contrarias entre sí;

Considerando: que la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, establece en sus Artículos 34 y 35 lo siguiente: "Artículo 34: Artículo 34.- La injuria cometida por los mismos medios en perjuicio de los organismos o personas designados por los artículos 30 y 31 de la presente ley se castigará con pena de seis días a tres meses de prisión y con multa de RD\$6.00 a RD\$60.00 o con una sola de estas dos penas. Artículo 35: La injuria cometida de la manera establecida en el artículo 34, en perjuicio de particulares, cuando no fuere precedida de provocación, se castigará con cinco días a dos meses de prisión y con multa de RD\$6.00 a RD\$50.00, o con una sola de esta penas.

El máximo de la pena será de 6 meses y el de la multa será de RD\$ 100.00, si la injuria hubiere sido cometida con el propósito de provocar sentimientos de odio en la población, en perjuicio de un grupo de personas que, por su origen, pertenecen a alguna raza o a alguna religión determinada";

Considerando: que en ese sentido, es preciso aclarar que la formulación precisa de cargos es una garantía de nuestro ordenamiento procesal penal, cuyo objetivo es proteger al imputado, quien debe tener conocimiento desde el inicio del proceso, de las imputaciones formuladas en su contra, de manera que no quede desarmado ante alguna sorpresa procesal y pueda ejercer de manera efectiva su legítimo derecho de defensa;

Considerando: que de la lectura de las disposiciones legales antes transcritas, y contrario a lo que alega el imputado en su escrito incidental, puede constatarse que los mismos no contienen la contradicción aducida, ya que la variación que hay en ellos es relativa a la pena aplicable, por lo que procede desestimar dicha inadmisibilidad;

Considerando: que en el segundo aspecto invocado por el imputado, sostiene que la querrela de que se trata resulta contraria a la Constitución, ya que se violentan el derecho de defensa, el principio de igualdad ante la ley, así como los Artículos 68, 69 y 74 de la Constitución; porque, por una parte se le imputa la violación de los Artículos 29, 33, 34 y 35 de la Ley No. 6132, y por otra le atribuyen violación de los Artículos 372 y 396 del Código Penal, el primero relativo a la injuria y el segundo a robo, respectivamente;

Considerando: que el querellante, Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia de Monseñor Nouel, en el escrito contentivo de la querrela con constitución en actor civil de que se trata, establece como hecho punible, que el imputado Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega en fecha 30 de octubre de 2013, en un programa de televisión vertió una serie de aseveraciones y

acusaciones difamatorias y atentatorias al pudor, a la moral privada y a la trayectoria pública de su vida;

Considerando: que en el desarrollo de su querrela, entre los puntos de derecho sobre el hecho punible atribuido al imputado Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, se cita el Artículo 369 del Código Penal Dominicano, relativo a la difamación e injuria;

Considerando: que en el escrito de contestación a los incidentes presentados por el imputado, la parte querellante sostiene que se cometió un error material involuntario al copiar el Artículo 396 cuando lo correcto era 369 del Código Penal Dominicano; que en la redacción de la querrela en todo momento se establece que los hechos acaecidos vinculan con la violación a la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, y que en ningún momento se hace referencia a robo como elementos de acusación contra Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega;

Considerando: que en cuanto a la precisión de la calificación jurídica, no se puede apreciar una vulneración real y palpable del derecho de defensa del imputado, Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, ya que la calificación es una cuestión que dentro del proceso podría variar, incluso a lo largo del juicio oral, lo que nunca podría suceder con respecto a los hechos imputados, por lo que no genera nulidad la falta de delimitación de dos figuras que generalmente se desarrollan de manera conjunta, mientras los hechos se encuentren debidamente formulados y calificados jurídicamente;

Considerando: que tal y como sostiene el querellante, Félix María Nova Paulino, Senador de la República por la Provincia de Monseñor Nouel, en su escrito de contestación, se trata de un error material, que procede a rectificar; estableciéndose que en lugar de figurar el Artículo 396, se haga contar el Artículo 369 del Código Penal Dominicano;

Considerando: que las nulidades no constituyen un fin en sí mismo, sino que son un instrumento para asegurar la defensa en juicio de las personas, por lo que no existe nulidad sin la existencia de un perjuicio cierto e irreparable;

Considerando: que por lo anteriormente expuesto, procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo de la presente decisión;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, los incidentes y excepciones incidentales propuestos por el imputado y civilmente demandado, Aridio Antonio Vásquez Reyes, Diputado de la República por la Provincia de La Vega, por haber sido hechos conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza los incidentes planteados, por los motivos expuestos precedentemente; **TERCERO:** Hace constar en lo adelante y en las fases subsiguientes del presente proceso, en todas las casos en los cuales se haga referencia al Artículo 396 del Código Penal Dominicano, se entenderá y leerá Artículo 369 del Código Penal Dominicano; **CUARTO:** Fija la audiencia pública del día dieciocho (18) de marzo del año dos mil quince (2015), a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), para la continuación de la causa; **QUINTO:** Ordena a la secretaria la notificación de la presente decisión a las partes envueltas en el proceso; **SEXTO:** Reserva las costas.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) de febrero del año dos mil quince (2015), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.